

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES Y BUSES
METROPOLITANA S.A.**

VISTOS Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.059; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.696; la Ley N° 20.378; la Ley N° 18.091; y la Ley N° 20.128; las disposiciones contenidas el Decreto Ley N° 1.263, de 1975; la Resolución N° 13, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministro de Hacienda, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública, N° LP SB001/2019; la Resolución N° 52, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica los lotes de buses A-D, A-E, B2-D, B2E y C2-D, de la licitación pública para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, N° LP SB001/2019, y declara desierta la licitación de los lotes de buses que indica; las Resoluciones Exentas N° 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, todas de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron los contratos derivados de la licitación N° LP SB001/2019; la Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública"; la Resolución N°43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública LP CUV N°001/2019; las Resoluciones Exentas N° 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del MTT y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos derivados de la licitación LP CUV N°001/2019; la Resolución Exenta N° 1199, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que aprueba contrato de arrendamiento entre Express de Santiago Uno S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, recaído sobre el inmueble que se individualiza; la Resolución Exenta N° 1670, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°3, de 23 de enero de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; el Oficio N° 785, de 2019, del Director de Presupuestos; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el transporte público de pasajeros se caracteriza por ser una actividad dinámica y compleja, en lo que respecta a sus condiciones y requerimientos, por lo cual se ha otorgado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio" o "MTT"), un marco normativo flexible con el objeto de afrontar eficazmente los distintos problemas vinculados a su operación.

2°. Que, en ese mismo sentido, el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696 dispone que *"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros..."*.

3°. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra implementando un rediseño del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, el "Sistema"), de cara al proceso de licitación de vías y de servicios complementarios adjudicados. Ese rediseño conlleva un cambio conceptual con respecto al actual esquema, ya que propone una separación entre la provisión de flota de nuevos buses y la operación de los servicios de transporte público de pasajeros; considera la provisión por parte del Sistema de la infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios (terminales de buses), junto con una reconfiguración de los servicios complementarios tecnológicos y financieros que ese nuevo Sistema requerirá para su funcionamiento y la introducción de nuevos estándares técnicos y de servicio. Todo lo anterior, en cumplimiento del mandato legal de esta Secretaría de Estado de velar por la continuidad de los servicios de transporte en el interés y beneficio de sus usuarios.

4°. Que, en razón de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó la Resolución N° 13, de 2019, citada en el Visto, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública. Posteriormente, mediante la Resolución N° 52, antes citada, se adjudicaron los lotes de buses A-D, A-E, B2-D, B2-E y C2-D, de la licitación pública referida, y se declararon desiertos los lotes de buses que se indican. Seguidamente, mediante las Resoluciones Exentas N° 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694 y 2695, todas de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron los contratos suscritos entre el Ministerio de Transportes y las sociedades formadas por los oferentes adjudicados.

5°. Que, asimismo, mediante Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, se aprobaron bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses N° LP CUV001/2019 (en adelante las "bases de licitación" o las "bases"), adjudicándose en los términos dispuestos por la Resolución N° 43, de 07 de octubre de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Posteriormente, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y siguientes de las Bases de Licitación, con fecha 2 de marzo de 2022, se suscribieron los Contratos de Concesión de Uso de Vías entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las sociedades constituidas por los oferentes adjudicados, aprobándose posteriormente mediante Resoluciones Exentas conjuntas del MTT y el Ministerio de Hacienda N° 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022.

6°. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.378, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra facultado para arrendar terminales y disponerlos para el uso de los operadores. En efecto, dicha disposición señala en sus incisos cuarto y quinto que:

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar los terminales de buses e intermodales que se requieran para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer, en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, la inclusión de predios fiscales, municipales o privados, previa autorización de sus propietarios y los organismos competentes, para destinarlos a terminales u otros inmuebles que resulten necesarios para la prestación de servicios de transporte público remunerado."

7°. Que, en consideración a las facultades legales antes transcritas en relación con los terminales de buses e intermodales, se iniciaron las gestiones orientadas a obtener las autorizaciones correspondientes.

8°. Que, a través del Oficio N° 076-1649, de 2019, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S), se solicitó la autorización del Ministerio de Hacienda para proceder al arrendamiento de los inmuebles proyectados para terminales y/o depósitos de buses, la cual fue otorgada a través del Oficio N° 785, de 2019, del Director de Presupuestos, estableciendo y aprobando los términos, condiciones y plazos para proceder a la realización de arrendamiento de los respectivos inmuebles, para su destinación como terminales y/o depósitos de buses, necesarios para la operación y funcionamiento del Sistema.

9°. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1199, de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, aprobó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Camino El Roble N° 200, comuna de Pudahuel, cuya cláusula décimo sexta faculta expresamente a ese Ministerio para subarrendar o entregar en comodato aquel inmueble a Concesionarios de uso de vías o prestadores de servicios de transporte público de Santiago.

10°. Que, por la Resolución N°3, de 23 de enero de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Condiciones Específicas de Operación y utilización de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N°5, operada por la empresa Buses Metropolitana S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

11°. Que, conforme con lo dispuesto en el indicado artículo 20 de la Ley N° 20.378, y para efectos de resguardar la continuidad de los servicios de transporte mientras se lleven a cabo las gestiones e hitos para la puesta en marcha de las nuevas licitaciones de vías bajo el nuevo esquema propuesto, el inmueble objeto del contrato de arrendamiento a que se refiere el considerando 9° será puesto a disposición de la empresa Buses Metropolitana S.A., para destinarlo a su uso como terminal, necesario para la prestación de servicios de transporte público remunerado de la actual Unidad de Negocio N° 5.

12°. Que, para lo anterior, se suscribió con fecha 12 de mayo de 2022, un contrato de comodato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Buses Metropolitana S.A., siendo necesario proceder a su aprobación mediante el presente acto.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** el contrato de comodato suscrito el 12 de mayo de 2022, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Buses Metropolitana S.A., correspondiente a infraestructura destinada al transporte público, vinculado a la prestación de servicios urbanos de transporte público

remunerado de pasajeros mediante buses, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE COMODATO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A

BUSES METROPOLITANA S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N° 5"

EN SANTIAGO DE CHILE, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de mayo de dos mil veintidós, ante mí, **ÁLVARO GONZÁLEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil setenta, segundo piso, Santiago, comparecen: El **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado, según se acreditará, por su Ministro don **JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones cinco mil quinientos cuarenta y uno guion cero, ambos domiciliados para estos efectos en Amunátegui número ciento treinta y nueve, de la comuna de Santiago, en adelante indistintamente, el "**Ministerio**" o "**MTT**" o "**Comodante**", por una parte, y por la otra, la empresa prestadora de servicios de transporte mediante buses de la **Unidad de Negocio Número Cinco, BUSES METROPOLITANA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta guion tres, representada, según se acreditará, por don **JUAN GABRIEL PINTO ZAMORANO**, chileno, casado, profesor, cédula de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil ochocientos ochenta y dos guion nueve, domiciliado para estos efectos en calle Moneda número mil seiscientos cuarenta, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "**Prestador de Servicios**" o la "**Comodataria**" o el "**Comodatario**", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que, han convenido el siguiente contrato de comodato:

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES.

CLÁUSULA PRIMERA: El Ministerio, en su calidad de organismo rector en materias de tránsito y transporte, y en ejercicio de sus atribuciones, especialmente de aquellas que le fueron asignadas en la Ley N°18.696, se encuentra permanentemente adoptando medidas y acciones que permitan el mejoramiento continuo del Sistema de Transporte Público de Santiago y que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público, en condiciones de seguridad y calidad para los usuarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con el objeto de disponer de infraestructura destinada al transporte público, el MTT, conforme lo dispone el artículo vigésimo de la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, arrendó distintos inmuebles para incluirlos en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, para que estos puedan ser destinados a terminales por parte de los prestadores de servicio de transporte público remunerado.

CLÁUSULA TERCERA: Mediante escritura pública de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urrejola, de la Cuadragésima tercera Notaría de Santiago, modificada por escritura pública de fecha doce de junio de dos mil veinte otorgada ante el Notario Público don Humberto Quezada Moreno, de la Vigésima Sexta Notaría de Santiago, el MTT y la empresa Express de Santiago Uno S.A. -el "arrendador"-, suscribieron un contrato de arrendamiento respecto del inmueble correspondiente al Lote B guion dos B del plano de subdivisión del Lote B guion dos de la subdivisión de la Hijuela Quinta o Las Casas de Lo Prado, Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en línea parte recta y parte curva

entre puntos M ocho y M nueve del Plano en trescientos noventa y nueve coma cincuenta y siete metros con Lote B guion dos A de la misma subdivisión; SUR, en parte con propiedad ESSO Chile Petrolera Limitada entre puntos M dos y M tres en ciento noventa y siete coma treinta metros, tramo de cuarenta y uno coma veintiséis metros entre puntos M siete y M seis y tramo entre puntos M cinco y M cuatro en veinte coma cuarenta y dos metros, ambos con Lote B guion dos A; SURORIENTE, en tramo de ciento diecisiete coma noventa y tres metros entre puntos M nueve y M diez del Plano con el Lote B guion dos A de la vendedora; ORIENTE, entre puntos M diez y M dos en diecisiete coma cincuenta metros del Plano con el Lote B Guión dos A de la vendedora y entre puntos M cuatro y M tres del Plano en ciento treinta y ocho coma noventa y seis metros con terreno de ESSO Chile Petrolera; PONIENTE, en tramo de doscientos quince coma noventa y nueve metros entre puntos M ocho y M siete, y tramo de ciento treinta y ocho coma cincuenta metros entre puntos M seis y M cinco todos del plano de subdivisión aludido y con el Lote B guion dos A de la misma subdivisión. El Título se encuentra inscrito a fojas cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y uno, número ochenta mil ochocientos cuarenta y siete, del año dos mil seis. Rol de avalúos número dos mil quinientos noventa y siete guion ochenta y nueve, comuna de Pudahuel. Todo lo anterior, en los términos y condiciones pactados en dicho instrumento (el "contrato de arrendamiento"), aprobado por Resolución Exenta número mil ciento noventa y nueve, de dos mil diecinueve, conjunta del MTT y del Ministerio de Hacienda y los términos y condiciones pactados en la modificación al contrato de arrendamiento, aprobada por Resolución Exenta número mil seiscientos setenta, de dos mil veinte, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En dicho predio, existen las edificaciones y obras complementarias e instalaciones que se singularizan en el Anexo A de este instrumento y que se entenderá formar parte integrante de él. Asimismo, en el Anexo A Uno, consta un listado de observaciones emitidas por el Comodatario respecto del estado de las instalaciones con ocasión de la recepción del inmueble. Tanto el **Anexo A** y **Anexo A Uno**, se entenderán que formar parte integrante de presente instrumento, y que quedan agregados al final de mis Registros del presente mes, bajo los números de repertorio y protocolización precedentemente señalados. El inmueble singularizado ha sido destinado principalmente a la llegada, salida, acopio y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago y cuenta con instalaciones para el desarrollo de esa actividad, de conformidad con la normativa del área contenida en el Decreto Supremo número ciento setenta y seis guion cero tres, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el Decreto Supremo número doscientos doce guion noventa y dos de dicha cartera y en el Decreto Supremo número doscientos setenta guion cero tres, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica el Decreto Supremo número cuarenta y siete guion noventa y dos, de la referida cartera.

El comodante garantiza al comodatario la no perturbación en el uso de todas las edificaciones y obras complementarias e instalaciones que se singularizan en el Anexo A de este instrumento, y de todas aquellas que se entiendan formar parte del inmueble por adherencia o destinación.

CLÁUSULA CUARTA: El Prestador de Servicio es el operador de buses de la Unidad de Negocio número cinco del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuya prestación tiene lugar en virtud del régimen de Condiciones de Específicas de Operación y Utilización de Vías del Artículo Uno bis del Decreto Supremo número doscientos doce de mil novecientos noventa y dos, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante las "Condiciones de Operación", las cuales fueron aprobadas mediante Resolución número tres, de dos mil veinte, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

CLÁUSULA QUINTA: Conforme lo dispone y autoriza el contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula tercera del presente instrumento, el MTT viene en dar cumplimiento a las cláusulas tercera y décimo sexta del referido documento, de acuerdo a las cuales entregará el inmueble a que se refiere el presente comodato a la Sociedad Comodataria, con el fin de que ésta última prepare, construya, acondicione, opere y mantenga, según corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el terreno que se singularizó precedentemente, para usarlo exclusivamente como terminal de

locomoción colectiva urbana, en el marco la prestación de los servicios de transporte público mediante buses que le corresponde ejecutar en virtud de las condiciones de operación

TÍTULO SEGUNDO: COMODATO.

CLÁUSULA SEXTA: Por el presente acto, el Comodante da en comodato al Comodatario el inmueble singularizado en la cláusula tercera, quien lo acepta para sí, declarando recibirlo a entera conformidad y en perfecto conocimiento de las condiciones en que se encuentra. En dicho predio, existen las edificaciones y obras complementarias que se detallan en instrumento anexo al presente, el cual se entenderá formar parte de él para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se eleva a la calidad de esencial del presente contrato, que el Comodatario recibe el inmueble indicado en la cláusula precedente conforme lo dispone la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, y de manera gratuita, esto es, sin estar obligado a realizar ningún pago al Ministerio por el uso del predio y sus instalaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: Como consecuencia del presente contrato de comodato, la Sociedad Comodataria asume todas aquellas obligaciones que el Comodante tiene frente al arrendador en el contrato de arrendamiento y que se relacionan con la tenencia, mantención, conservación y uso del bien materia del presente contrato. El comodatario es, por tanto, el responsable de operar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad el inmueble individualizado en la cláusula tercera, debiendo acreditar, cuando así lo solicite el comodante, el oportuno cumplimiento de dicha obligación, tanto en lo que se refiere a los servicios básicos, permisos, derechos y patentes municipales, como a las reparaciones y mantenciones que sean necesarias para mantenerlo en estado apto de servir al fin para el cual se entrega, así como para restituirlo en el estado en que se le entrega una vez expirado el presente comodato. Será también responsable de solventar y pagar el impuesto territorial con que se encuentra gravada la propiedad, con la periodicidad establecida en la ley respectiva. Asimismo, será responsable de la conservación del inmueble, sin perjuicio del normal deterioro producido por el uso y goce legítimo del mismo. El Ministerio podrá requerir al Comodatario, en cualquier momento, la exhibición de los documentos o comprobantes que acrediten el pago de los servicios y cargas que afecten al bien dado en comodato. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones y condiciones contenidas en esta cláusula podrá dar lugar a que el Ministerio pueda dar por terminado en forma anticipada y de inmediato el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del comodatario, éste último se obliga a otorgar un mandato gratuito, especial, e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, al Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo suceda o lo reemplace en el futuro en la administración de los recursos del Sistema, para que éste, en su nombre y representación, pague directamente al Propietario, con cargo a la remuneración a que tiene derecho la Sociedad Comodataria conforme a lo dispuesto en las condiciones de operación individualizadas en la cláusula cuarta, aquellas sumas necesarias para solventar los costos, gastos y emolumentos que irroque el cumplimiento de las obligaciones precitadas y que no hayan sido solventados directamente por el Comodatario. Adicionalmente, la Sociedad Comodataria expresamente viene en autorizar al MTT para que instruya al citado Administrador Financiero de Transantiago S.A. (o a quien lo reemplace), cuantas veces sea necesario, retener o descontar de la remuneración a que la Sociedad Comodataria tiene derecho conforme a las condiciones de operación, las sumas recién señaladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Comodatario renuncia a efectuar cualquier reclamación contra el comodante y a pedir la terminación del presente contrato, o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones derivadas del mismo, en caso de verificarse algún impedimento o turbación en el uso del inmueble, debiendo dirigir cualquier acción contra el arrendador y en ningún caso contra el Comodante. Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que en el evento de ser el Comodante demandado por los hechos sucedidos en el uso del inmueble objeto del presente

contrato, o a consecuencia de ellos, la defensa correspondiente deberá ser ejercida directamente y sin demora por el Comodatario, ya que él es el único responsable de todos los hechos acaecidos al interior del inmueble y de aquellos ocurridos fuera del inmueble que sean a consecuencia de su calidad de mero tenedor. Lo anterior, es sin perjuicio de la existencia y procedencia de seguros contratados a que se refiere la cláusula subsiguiente. Para el caso de así no hacerlo o si el Comodante le comunicare por escrito al Comodatario su decisión de asumir él mismo la defensa de sus intereses, ésta será igualmente de costo del Comodatario, incluso el cumplimiento de la sentencia, costas procesales y personales y pago de multas e indemnizaciones, procediendo su pago directo o reembolso inmediato, a elección del Comodante, una vez efectuado el requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las obligaciones indicadas en la cláusula precedente, en lo que fueren pertinentes, sobrevivirán al término del presente Contrato de Comodato, de manera que, aun terminado el mismo, el Comodatario asume todos los riesgos por los daños referidos por cualquier causa, que surjan de hechos ocurridos durante la vigencia de este instrumento y mientras haya durado su ocupación del inmueble, como asimismo se obliga a defender, indemnizar y liberar al Comodante de toda perturbación o perjuicio y a pagarle, a su requerimiento, toda suma que corresponda a obligaciones, pérdidas, perjuicios, multas, costos, gastos o desembolsos, incluyendo las costas legales y judiciales, que la Comodante haya debido pagar, derivados o relacionados de cualquier modo con la utilización del inmueble singularizado en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble, sea total o parcial, cualquiera sea su causa, serán cubiertos de la manera en que se da cuenta en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Durante todo el periodo de vigencia del comodato y hasta la restitución del inmueble conforme la cláusula siguiente, el inmueble deberá mantenerse asegurado en sus edificios, construcciones, instalaciones, pavimentos y cierros, contra todo riesgo normal y asegurable que pudiere afectarle, considerando incendio y sus adicionales, en especial daños materiales originados como consecuencia de un sismo o provocados por aeronaves, vehículos motorizados, roturas de cañería, huelga o desorden popular, viento, filtración, inundación, avalanchas, aluviones, deslizamientos de tierra, explosión, remoción de escombros, colapso de edificios, y otros, por un monto asegurado mínimo de **ciento ochenta y un mil quinientos setenta y cuatro unidades de fomento**.

El comodatario deberá informar de inmediato al comodante en caso de ocurrir un siniestro que hubiere afectado a los bienes dados en comodato, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. La indemnización pagada por el asegurador en caso de siniestro será íntegramente destinada a la reparación del bien afectado por el siniestro.

La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo del Comodatario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El Comodante se reserva el derecho de disponer y otorgar, respecto del bien objeto del Comodato, otros contratos de la misma naturaleza que el presente, de manera de que dicho inmueble pueda ser utilizado y ocupado en modalidad multi operador. En el evento de que así ocurra, el Comodante se obliga a otorgar dichos contratos en condiciones sustancialmente iguales o similares a las del presente acto, considerando las circunstancias propias de la operación. Igualmente, en tal caso, se exigirá a los nuevos comodatarios la concurrencia al cumplimiento de las cargas y demás obligaciones que pesen sobre la propiedad o de las que se imponen en virtud del respectivo comodato en proporción al uso que cada comodatario pueda efectuar del predio. El Comodatario se obliga a facilitar, en dicho caso, el uso del inmueble y la infraestructura asociada por el o los restantes meros tenedores; asimismo, se obliga a colaborar en el establecimiento de procedimientos y mecanismos que permitan la co-administración o utilización conjunta de la propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El presente Contrato comenzará a regir con esta fecha y regirá hasta el término de la prestación de los servicios de transporte por parte del

Comodatario en virtud de las Condiciones de Operación previamente citadas, por cualquier causa que ello ocurra. Podrá también terminar anticipadamente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente contrato al Comodatario. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de que la entrega del inmueble y el comienzo de su uso por parte del Comodatario tuvo lugar con fecha veintisiete de junio de dos mil veinte, por lo cual las obligaciones que en virtud del presente contrato se le imponen le serán exigibles por todos los hechos que hayan acaecido a partir del inicio de la tenencia del predio. Al término del Contrato, el Comodatario deberá restituir el bien objeto del contrato en las mismas condiciones que le fuere entregado, y desocupado de cualquier bien o elemento que haya introducido o almacenado en él, obligación que se extiende especialmente a cualquiera de los vehículos que utilice para la provisión de servicios de transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Comodatario se encuentra facultado desde ya para introducir todas las mejoras que estime necesarias para que el inmueble dado en comodato sirva para los propósitos de Terminal destinado principalmente a la llegada, salida y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, y que pueden ser de distintos tipos según las funciones que cumpla, de conformidad con las normas aplicables. En todo caso, para ejercer esta facultad, deberá dar aviso previo al Comodante y/o propietario del inmueble. Con todo, el Comodatario podrá durante la vigencia del contrato retirar, total o parcialmente, cualquier y toda mejora que hubiere sido introducida por él sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo que la mejora introducida no pueda ser retirada del inmueble o de la infraestructura del inmueble existente al momento de la contratación, sin detrimento del mismo. En este caso, toda mejora quedará a favor del inmueble arrendado sin derecho a indemnización ni pago alguno al Comodatario. Lo mismo ocurrirá si, al término de la vigencia del contrato, el Comodatario no retirara las mejoras efectuadas que se puedan retirar sin detrimento del bien.

TÍTULO TERCERO: VARIOS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El Ministerio y/o el propietario del inmueble quedan desde luego autorizados para visitar el inmueble en cualquier momento, previa coordinación con el comodatario, obligándose este a dar para ello las facilidades necesarias. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades adicionales de inspección y/o fiscalización que en virtud de las condiciones de operación y la normativa vigente ostenta el Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Comodatario declara conocer íntegramente el contenido del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula tercera de este documento y se obliga a cumplir y respetar todas y cada una de sus estipulaciones, en lo que le sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Los gastos e impuestos que pudieran gravar el presente contrato serán de cargo del Comodatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS: La personería de don **Juan Gabriel Pinto Zamorano** para representar a **Buses Metropolitana S.A.**, consta en Escritura Pública de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, otorgada ante notario de Santiago Álvaro David González Salinas. En tanto la personería de don Juan Carlos Muñoz Abogabir, consta en Decreto Supremo número setenta y uno, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Las personerías y nombramiento individualizados no se insertan por ser conocidas de las partes, y del Notario que Autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes se rectifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorios de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

Firmado: Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y Juan Gabriel Pinto Zamorano, Buses Metropolitana S.A.

2° DÉJESE constancia que el contrato de comodato que por este acto se aprueba es de carácter gratuito y no irroga gastos para las partes contratantes.

3° NOTÍFQUESE el presente acto administrativo al comodatario, Buses Metropolitana S.A.

4° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones www.mtt.gob.cl.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

Distribución:

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

518229

E78539/2022